



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 21 JUL 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 50.350 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros al productor asesor de seguros Sr. Roberto Gabriel ROCHETTI, matrícula N° 57.446, y

CONSIDERANDO:

Que la intimación fue devuelta por el correo con la leyenda "Se Mudó" (fs. 4) lo que motivó el dictado de la Resolución N° 31.944 de fecha 3 de mayo de 2007, por la que se lo inhabilitó hasta tanto comparezca a estar a derecho.-

Que a fs. 21, se presentó el productor ratificando el domicilio comercial y solicitando una prórroga de 30 días.-

Que ante la presentación efectuada se procedió al levantamiento de la inhabilitación por Resolución N° 32.031 del 1 de Junio de 2007.-

Que a la fecha no ha dado cumplimiento a la intimación que oportunamente se le efectuara, de conformidad al informe producido a fs. 32 por la Gerencia de Autorizaciones y Registros.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, le imputó al productor asesor de seguros Sr. Roberto Gabriel ROCHETTI, matrícula 57.446, haber omitido comparecer con sus Registros de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc.1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la Ley 22.400 y 55 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones, por proveído n° 107.613, el que ha quedado notificado por imperio de ley; toda vez que se trata del domicilio constituido.-

Que a fs. 42 la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo informa



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

que el imputado no ha presentado descargo alguno, por lo que ha declinado ejercer su derecho de defensa.-

Que de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que en tal sentido, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida que pone a este Órgano de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que además la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos.-

Que a los efectos de la graduación de la pena se ha tenido en cuenta, no sólo la falta de antecedentes, sino además la gravedad de la falta cometida, la función específica del infractor y su falta de adecuación a la normativa vigente.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 43/44.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Roberto Gabriel



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ROCHETTI, matrícula N° 57.446 , una INHABILITACIÓN por el término de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Sr. Roberto Gabriel ROCHETTI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto Gabriel ROCHETTI en el domicilio sito en BAIGORRI 857, Barrio Alta Córdoba, Pcia. de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 3 1 9 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO